



CTCP-10-01402-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

**SANDRA MILENA GONZALEZ**

cont.emurillosas@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-029364

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	07 de 11 de 2018
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2018-1004-CONSULTA
Código referencia:	O-6-103
Tema:	Inhabilidades revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*El profesional de la contabilidad que ejerza la revisoría fiscal en designación de la sociedad de contadores públicos, deberá observar que no se encuentra inmerso en algunas de las inhabilidades e incompatibilidades mencionadas en la legislación; igualmente, en caso de presentarse amenazas en relación con los principios descritos en el código de ética, el contador público designado como revisor fiscal deberá generar las salvaguardas para eliminar o reducir dicha amenaza a un nivel aceptable. Una amenaza podría presentarse cuando sea la misma sociedad de contadores públicos nombrada como revisor fiscal la que presta servicios a la entidad tales como el outsourcing contable, asesoría tributaria o legal, entre otras.*



## CONSULTA (TEXTUAL)

*Una compañía de servicios de outsourcing de asesorías contables, presta servicios de revisoría fiscal para una compañía, ¿puede enviar en representación a este cargo a la representante legal del outsourcing?*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Según el artículo segundo de la Ley 43 de 1990, le corresponde a los contadores públicos y a las sociedades de contadores públicos la facultad para contratar la prestación de servicios de actividades relacionadas con la ciencia contable en general, tales servicios deben ser prestados por Contadores Públicos o bajo su responsabilidad. Adicionalmente el Art. 7° de esta ley indica que son "Sociedades de Contadores Públicos", a la persona jurídica que contempla como objeto principal desarrollar por intermedio de sus socios y de sus dependientes o en virtud de contratos con otros Contadores Públicos, prestación de los servicios propios de los mismos y de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general señaladas en esta ley. En las sociedades de Contadores Públicos, el 80% o más de los socios deberán tener la calidad de Contadores Públicos.

De acuerdo con lo anterior entendemos que si la entidad (firma) ha decidido prestar servicios de revisoría fiscal es porque ella ha cumplido todos los requisitos señalados en la Ley para el registro como firma, ante la Junta Central de Contadores; de no haberlo hecho la entidad (persona jurídica) estaría inhabilitada para prestar los servicios de revisoría fiscal.

Cuando la revisoría fiscal es ejercida por una firma de contadores, esta debe ser realizada bajo la dirección y responsabilidad de un contador público, al cual le corresponde emitir un dictamen sobre los estados financieros y revisar y evaluar sistemáticamente los componentes y elementos que integran el control interno, en forma oportuna e independiente en los términos que le señala las normas profesionales, legales y reglamentarias.

De acuerdo con lo anterior, el contador público designado como revisor fiscal en un cliente de la firma de contadores, que ha cumplido los requisitos de registro y habilitación impuesto por la Ley, no deberá estar inmerso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la legislación, entre las cuales tenemos las siguientes:

Descripción	Comentarios
Definición de inhabilidades	Se refieren a condiciones propias de quien aspira a ejercer el cargo y que le impiden su posesión y el ejercicio pleno del mismo. La inhabilidad entonces se presenta antes de aceptar el encargo, que de hacerlo le significaría al Revisor



Descripción	Comentarios
	<p>Fiscal una sanción de carácter disciplinario<sup>1</sup>.</p> <p>"(...) son aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la ley que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida, o designada para un cargo público y, en ciertos casos, impiden que la persona que ya viene vinculada al servicio público continúe en él; y tienen como objetivo primordial lograr la moralización, idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia de quienes van a ingresar o ya están desempeñando empleos públicos.... (...) <sup>2</sup>"</p> <p>También han sido identificadas como inelegibilidades, "(....) entendidas como hechos o circunstancias antecedentes, predicables de quien aspira a un empleo, que, si se configuran en su caso en los términos de la respectiva norma, lo excluyen previamente y le impiden ser elegido o nombrado.... (...) <sup>3</sup>" (Sentencia C-483 de 1998, M.P. José Gregorio Hernández.</p>
Definición de incompatibilidades	La incompatibilidad se entiende como aquella circunstancia que surge durante el desarrollo de una actividad y que constituye impedimento para continuar ejerciendo el cargo so pena de contrariar las disposiciones legales y éticas, o bien le signifiquen abstenerse de aceptar otros encargos o generar otros vínculos. Constituyen incompatibilidades, las inhabilidades sobrevinientes, es decir que se materializan cuando ya se está ejerciendo el cargo <sup>4</sup> .
Inhabilidad por ser socio o empleado	No podrá ser revisor fiscal quien sea asociado de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz (artículo 205 del Código de Comercio).
Inhabilidad por ser pariente o consocio	No podrá ser revisor fiscal quien esté ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad (artículo 205 del Código de Comercio y artículo 50 de la Ley 43 de 1990).
Inhabilidad por tener un cargo en la compañía	No podrá ser revisor fiscal quien desempeñe en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo. Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo (artículo 205 del Código de Comercio).
Inhabilidad por tener vínculos económicos o de amistad	No podrá ser revisor fiscal si tiene, con alguna de las partes, vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones (artículo 50 de la Ley 43 de 1990).
Inhabilidad por	No podrá ser revisor fiscal cuando haya actuado como empleado de la misma

<sup>1</sup> Tomado de la orientación profesional para el ejercicio de la revisoría fiscal, de fecha junio 21 de 2008

<sup>2</sup> Tomado de la Corte Constitucional en sentencia C-558 de 1994, con ponencia del Doctor Carlos Gaviria Díaz.

<sup>3</sup> Tomado de la Corte Constitucional en sentencia C-483 de 1998, con ponencia del Doctor José Gregorio Hernández.

<sup>4</sup> Tomado de la orientación profesional para el ejercicio de la revisoría fiscal, de fecha junio 21 de 2008

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





Descripción	Comentarios
ser empleado	empresa o de su subsidiaria y/o filiales y no haya transcurridos seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones (artículo 51 de la Ley 43 de 1990).
Inhabilidad por número de revisorías fiscales	No podrá ser revisor fiscal cuando se ejerza el mismo cargo en cinco sociedades por acciones (artículo 215 del Código de Comercio).

Además de lo anterior, los contadores públicos independientes y revisores fiscales deben cumplir las normas éticas y de control de calidad que rigen la profesión (Ley 43 de 1990 artículos 35 al 40, y el anexo cuatro del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones<sup>5</sup>). Algunas referencias contenidas en el código de ética indican, entre otras, lo siguiente:

- La profesión contable se caracteriza por asumir la responsabilidad de actuar en interés público. En consecuencia la responsabilidad de un profesional de la contabilidad no consiste exclusivamente en satisfacer las necesidades de un determinado cliente o de la entidad para la que trabaja<sup>6</sup>.
- El profesional de la contabilidad cumplirá los principios fundamentales de integridad, objetividad, competencia y diligencia profesional, confidencialidad, y comportamiento profesional<sup>7</sup>.
- La objetividad representa imparcialidad y actuación sin perjuicios en todos los asuntos que corresponden al campo de acción del contador público (incluye la certificación de estados financieros<sup>8</sup>);
- El profesional de la contabilidad en ejercicio no realizará a sabiendas ningún negocio, ocupación u actividad que dañe o pueda dañar la integridad, la objetividad o la buena reputación de la profesión y que, por tanto, sería incompatible con los principios fundamentales<sup>9</sup>.
- Ante la existencia de una amenaza en relación con la objetividad, el revisor fiscal debe aplicar una salvaguarda para eliminar o reducir dicha amenaza a un nivel aceptable, las salvaguardas puede ser instituidas por la profesión, por disposiciones legales y la salvaguardas en el entorno de trabajo<sup>10</sup>.

El código de ética incorpora los principios, amenazas y salvaguardas que pueden presentarse en el ejercicio profesional como contador público. En relación con las amenazas indica lo siguiente:

Amenazas	Comentario
Interés propio	Un miembro del equipo de revisoría fiscal tiene un préstamo con la entidad objeto del encargo. La Firma depende de forma indebida de los honorarios recibidos del cliente. Un miembro del equipo del encargo mantiene una relación empresarial significativa y estrecha con el cliente del encargo.

<sup>5</sup> Se denomina Código de Ética para profesionales de la contabilidad, en especial la parte C trata el tema de profesionales de contabilidad en la empresa.

<sup>6</sup> Párrafo 100.1 del Código de ética para profesionales de la contabilidad incorporado en el anexo 4° del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones.

<sup>7</sup> Párrafo 100.5 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

<sup>8</sup> Artículo 37.2 de la Ley 43 de 1990, Objetividad.

<sup>9</sup> Párrafo 200.2 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

<sup>10</sup> Párrafo 200.9 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





Amenazas	Comentario
	<p>La firma está preocupada por la posibilidad de perder un cliente importante.</p> <p>Un miembro del equipo de auditoría entabla negociaciones con vistas a incorporarse a la plantilla de un cliente de auditoría.</p> <p>La firma entabla un acuerdo de honorarios contingentes con respecto a un encargo de aseguramiento.</p> <p>El profesional de la contabilidad descubre un error significativo al evaluar los resultados de un servicio profesional prestado con anterioridad por un miembro de la firma a la que pertenece<sup>11</sup>.</p>
Autorrevisión	<p>La firma emite un informe de aseguramiento sobre la efectividad del funcionamiento de unos sistemas financieros después de haberlos diseñado o implementado.</p> <p>La firma ha preparado los datos originales que se han utilizado para generar los registros que son la materia objeto de análisis del encargo de aseguramiento.</p> <p>Un miembro del equipo del encargo de aseguramiento es o ha sido recientemente administrador o directivo del cliente.</p> <p>Un miembro del equipo del encargo de aseguramiento trabaja, o ha trabajado recientemente para el cliente, en un puesto que le permite ejercer una influencia significativa sobre la materia objeto de análisis del encargo.</p> <p>La firma presta un servicio a un cliente de un encargo de aseguramiento que afecta directamente a la información sobre la materia objeto de análisis de dicho encargo<sup>12</sup>.</p>
Abogacía	<p>La firma promociona la compra de acciones de un cliente de auditoría.</p> <p>El profesional de la contabilidad actúa como abogado en nombre de un cliente de auditoría en litigios o disputas con terceros<sup>13</sup>.</p>
Familiaridad	<p>Un miembro del equipo es familiar próximo o miembro de la familia inmediata de un administrador o directivo del cliente.</p> <p>Un miembro de la familia inmediata o un familiar próximo de un miembro del equipo es un empleado del cliente con un puesto que le permite ejercer una influencia significativa sobre la materia objeto de análisis del encargo.</p> <p>Un administrador o directivo del cliente o un empleado con un puesto que le permite ejercer una influencia significativa sobre la materia objeto de análisis del encargo ha sido recientemente el socio responsable del encargo.</p> <p>El profesional de la contabilidad acepta regalos o trato preferente de un cliente, salvo que el valor sea insignificante o intrascendente.</p> <p>El personal de categoría superior del equipo está vinculado con el cliente del encargo de aseguramiento durante un largo periodo de tiempo<sup>14</sup>.</p>
Intimidación	<p>La firma ha sido amenazada con la rescisión del encargo.</p> <p>Se ha recibido una indicación del cliente de auditoría de que no contratará a la firma para un encargo previsto que no sea de aseguramiento si la firma mantiene su desacuerdo con respecto al tratamiento contable dado por el cliente a una determinada transacción.</p> <p>La firma ha sido amenazada por el cliente con ser demandada.</p> <p>La firma ha sido presionada para reducir de manera inadecuada la extensión de trabajo a realizar con el fin de reducir honorarios.</p> <p>El profesional de la contabilidad se siente presionado para aceptar el juicio de un empleado del cliente porque el empleado tiene más experiencia en relación con la materia en cuestión.</p> <p>El profesional de la contabilidad ha sido informado por un socio de la firma de que no será promocionado tal como estaba previsto, salvo que acepte un tratamiento contable inadecuado por parte del cliente<sup>15</sup>.</p>

<sup>11</sup> Tomado del párrafo 200.4 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

<sup>12</sup> Adaptado del párrafo 200.5 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

<sup>13</sup> Tomado del párrafo 200.6 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

<sup>14</sup> Tomado del párrafo 200.7 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

<sup>15</sup> Tomado del párrafo 200.8 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.



De acuerdo con lo anterior, no identificamos ninguna disposición que impida que el representante legal de una firma que presta servicios de outsourcing, y que está habilitado para el ejercicio profesional como contador público, pueda ser el socio responsable de un encargo de revisoría fiscal. Para ello, será necesario que la firma y el contador designado cumplan los requisitos de registro que han sido establecidos en la Ley 43 de 1990 y en otras normas profesionales, legales y reglamentarias, para los contadores públicos y las sociedades de contadores públicos.

El profesional de la contabilidad que ejerza la revisoría fiscal en designación de la sociedad de contadores públicos, deberá observar que no se encuentra inmerso en algunas de las inhabilidades e incompatibilidades mencionadas en la legislación; igualmente, en caso de presentarse amenazas en relación con los principios descritos en el código de ética, el contador público designado como revisor fiscal deberá las salvaguardas para eliminar o reducir dicha amenaza a un nivel aceptable. Una amenaza podría presentarse cuando sea la misma sociedad de contadores públicos nombrada como revisor fiscal la que presta servicios a la entidad tales como el outsourcing contable, asesoría tributaria o legal, entre otras.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón  
Consejero Ponente: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco.



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINCIT

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 12 de Diciembre del 2018

**1-2018-029364**

Para: **juridica20@jcc.gov.co;**  
**cont.emurillossas@gmail.com**

**2-2018-030788**

UAE-JCC OFICINA JURÍDICA-DERECHOS DE PETICIÓN

Asunto: Consulta 2018-1004; radicado 64566.18 del 31/10/2018 en la JCC

Buenas tardes

Damos respuesta a la Consulta 2018-1004; radicado 64566.18 del 31/10/2018 en la JCC

**LEONARDO VARON GARCIA**

CONSEJERO

Anexos: 2018-1004 Inhabilidades revisor fiscal env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

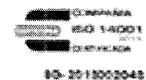
Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Commutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v1.6

